



GIRCULAR ASFI/ 667 /2020 La Paz, 30 DIC. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS y al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros

Sección 6: Educación Financiera

En el Artículo 8° (Control y Seguimiento), se incorpora el carácter de declaración jurada para los reportes de ejecución de los Programas de Educación Financiera.

Anexo 7: Programa de Educación Financiera

Se añade al final del "Programa de Educación Financiera" el texto que conlleva el carácter de declaración jurada del mismo, conforme al marco legal vigente, referido a la confesión extrajudicial y del falso testimonio.

AGL/VRC/MMV/Felix Quispe H.

Pág. 1 de 2

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosfi Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





2. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Sección 6: Auditor Interno

En el Artículo 7° (Funciones), se diferencian las funciones del seguimiento permanente a la regularización e implementación de las observaciones e instrucciones emitidas por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de las recomendaciones formuladas por los Auditores Externos y la Unidad de Auditoría Interna.

Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se añade el inciso mm., referido a la verificación de límites de financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS y en el REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



THION GENTLE THE THION GENTLE CO.

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/**M**N//Felix Quispe H.

Pág. 2 de 2

La Paiz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de còrsulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cármara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Iraia N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° (1), Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Syllio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Seárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabambas: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Apacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abřil y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439779





RESOLUCIÓN ASFI/ 779
La Paz, 3 n DIC. 2020

79 /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código Penal, el Código Procesal Civil, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 007/2001, SB N° 072/2003, ASFI/291/2019 y ASFI/819/2019, de 29 de enero de 2001, 23 de julio de 2003, 10 de abril y 20 de septiembre de 2019, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-177082/2020 de 28 de diciembre de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS y al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

ABL/VAC/MMV

Pág. 1 de 7

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf; (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniénte Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 8422841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucret Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439775 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 643977





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

"(...)

c) Normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia - BCB.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.

AGL/VPC/MMV

Pág. 2 de 7

La Pazi Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzi Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 643977





Que, el Artículo 79 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con relación a la educación financiera estipula que:

- "I. Es obligación y responsabilidad de las entidades financieras diseñar, organizar y ejecutar programas formalizados de educación financiera para los consumidores financieros, en procura de lograr los siguientes objetivos:
 - a) Educar sobre las características principales de los servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios, sus usos y aplicaciones, y los beneficios y riesgos que representan su contratación.
 - b) Informar de manera clara sobre los derechos y obligaciones asociados a los diferentes productos y servicios que ofrecen.
 - c) Educar sobre los derechos de los consumidores financieros y los mecanismos de reclamo en primera y segunda instancia.
 - d) Informar sobre el sistema financiero, el rol de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y el carácter de la normativa.
- II. Estos programas serán anuales y podrán ser impartidos de manera directa por las entidades financieras o mediante la contratación de unidades académicas especializadas, garantizando su recurrencia en el tiempo".

Que, el Parágrafo II del Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone en cuanto a la Unidad de Auditoría Interna que: "(...) Las unidades de auditoría interna deberán desarrollar una actividad independiente y objetiva de control eficiente, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidades financieras, advirtiendo al directorio u órgano equivalente de la entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad. El responsable de la unidad de auditoría interna será designado por el directorio o consejo de administración, a propuesta del consejo de vigilancia o comité de auditoría interna".

Que, el Artículo 1322 del Código Civil, estipula sobre la confesión extrajudicial que:

- "I. La confesión extrajudicial hecha por persona capaz al interesado o a su representante legal, surte el mismo efecto que la judicial en los casos para los cuales es admisible la prueba de testigos.
- II. Si la confesión extrajudicial se hace a un tercero, vale sólo como indicio".

Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Altón Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336285 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 64





Que, el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, señala que: "La confesión extrajudicial es la que tiene lugar fuera del proceso. Cuando sea formulada por la parte o por quien legalmente la represente, surtirá el mismo efecto que la judicial en los casos en que fuere admisible la prueba de testigos".

Que, el primer párrafo del Artículo 169 del Código Penal, determina sobre el falso testimonio que: "La confesión extrajudicial es la que tiene lugar fuera del proceso. Cuando sea formulada por la parte o por quien legalmente la represente, surtirá el mismo efecto que la judicial en los casos en que fuere admisible la prueba de testigos".

Que, con Resolución SB N° 007/2001 de 29 de enero de 2001, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Atención de Reclamos y Consultas en el Sistema Financiero, ahora denominado REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, al presente contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, a través de Resolución ASFI/819/2019 de 20 de septiembre de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 072/2003 de 23 de julio de 2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, al presente denominado REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, ahora contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/291/2019 de 10 de abril de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS.

Que, el Artículo 4°, Sección 2 del Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 3° de la RNSF, determina sobre la auditoría interna que: "La Unidad de Auditoría Interna de la entidad supervisada debe incorporar en su Plan Anual de Trabajo la verificación de que los financiamientos contraídos por la misma cumplan con lo establecido en la LSF, el presente Reglamento y las políticas y procedimientos emitidos al efecto".

Pág. 4 de 7

AGL/VPC/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosíf Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 612 o Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, el inciso I, del Artículo 7°, Sección 6 del **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF, establece entre las funciones del auditor interno "(...) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por ASFI, por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoría Interna (...)"

Que, el Artículo 8°, Sección 6 del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF, dispone en cuanto al control y seguimiento que: "Las entidades financieras deben reportar a ASFI, hasta el 15 de enero de cada gestión, la ejecución de sus Programas de Educación Financiera. La información presentada debe estar de acuerdo a formato establecido en el Anexo 7 del presente Reglamento.

ASFI efectuará la revisión de los Programas de Educación Financiera ejecutados y otorgará una valoración de acuerdo a la ejecución y cumplimiento de las actividades".

CONSIDERANDO:

Que, por lo previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referente a la obligación y responsabilidad de las entidades financieras de diseñar, organizar y ejecutar programas formalizados de educación financiera para los consumidores financieros, estipulando el Parágrafo I del Artículo 29 del citado cuerpo legal, la facultad de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de requerir reportes a las entidades supervisadas y debido a que el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, establece la obligación de dichas entidades de reportar a ASFI, la ejecución de los Programas de Educación Financiera y con el propósito de que los reportes que sean enviados, mantengan características de veracidad de la información remitida, corresponde añadir en el mencionado Reglamento, que los citados reportes conlleven el carácter de declaración jurada, siendo también pertinente insertar en el Anexo 7 de dicho Reglamento las implicancias de la declaración jurada, conforme el marco legal vigente, referido a la confesión extrajudicial y del falso testimonio.

AGLIVAC/MMV

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Gruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2, Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 4624841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calie 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 64





Que, tomando en cuenta las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, determinadas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y lo señalado en el Parágrafo II del Artículo 438 de la citada Ley, en cuanto a que las unidades de auditoría interna deben desarrollar una actividad independiente y objetiva de control eficiente, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidades financieras, a efectos de permitir una mejor comprensión y diferenciación de competencias de ASFI y de las labores de los auditores, es pertinente modificar las funciones del Auditor Interno, contenidas en el REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS.

Que, debido a que el Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, contempla la obligación de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad supervisada de incorporar en su Plan Anual de Trabajo, la verificación de los financiamientos contraídos por la entidad, corresponde incorporar en el REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, la mencionada obligación, como una actividad para el cumplimiento por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el Artículo 8° de la Sección 6 y el Anexo 7 del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, así como el Artículo 7° de la Sección 6 y el Anexo 1 del REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-177082/2020 de 28 de diciembre de 2020, se concluyó que las modificaciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS y al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se orientan principalmente a fortalecer lineamientos en cuanto al control y seguimiento de la ejecución de los programas de educación financiera de las entidades supervisadas, así como aspectos relacionados a las labores de las unidades de auditoría interna, recomendando la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladíslao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz (Oficina departamental, Áv. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4229659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 ·





RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a...

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Sabel Sobert Vo.BD.

Julia C.

Montes de Oct

Montes de Oct

AGLVRC/MMV

Pág. 7 de 7

SECCIÓN 6: EDUCACIÓN FINANCIERA

Artículo 1º - (Programas de educación financiera) Las entidades financieras deben diseñar, organizar, difundir y ejecutar programas de educación financiera, los cuales deben ser impartidos de manera directa por las mismas o mediante contratación de unidades académicas especializadas.

Artículo 2° - (Objeto) Las entidades financieras ejecutarán el contenido de sus programas de educación financiera, con el objetivo de que los consumidores financieros conozcan sus derechos y obligaciones en el ámbito financiero, la base legal pertinente, el alcance y efectos de los productos y servicios ofertados, que les permitan tomar decisiones y defender sus derechos de tal manera que facilite su participación social, activa y responsable.

Para tal efecto, las entidades financieras, salvo las casas de cambio; deben presentar anualmente, considerando lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), su Programa de Educación Financiera, adjuntando el acta de la reunión de Directorio u Órgano equivalente, en la cual fue aprobada.

Las casas de cambio deben mantener una copia del programa a disposición de ASFI y presentarla cuando ésta así lo requiera.

Artículo 3º - (Diseño y organización) El diseño y la organización del Programa de Educación Financiera, presentado por cada entidad financiera debe contener la siguiente estructura breve y concisa:

Programa de Educación Financiera

- 1. Introducción
- 2. Antecedentes
 - 2.1. Metas alcanzadas (Breve descripción)
 - 2.2. Aprendizajes obtenidos
- 3. Objetivos estratégicos
- 4. Subprograma de Educación
 - 4.1. Proyecto 1
 - 4.1.1.Descripción
 - 4.1.2. Objetivo General
 - 4.1.3.Beneficiarios
 - 4.1.3.1. Cualitativa (Segmentación)
 - 4.1.3.2. Cuantitativa (Número de beneficiarios)
 - 4.1.4. Actividades a ser desarrolladas
 - 4.1.5. Metodología Educativa
 - 4.1.6. Temática
 - 4.1.7. Cronograma
 - 4.2. Proyecto 2
 - 4.2.1.Descripción
 - 4.2.2. Objetivo General
 - 4.2.3.Beneficiarios
 - 4.2.3.1. Cualitativa (Segmentación)
 - 4.2.3.2. Cuantitativa (Número de beneficiarios)

Control de versiones Circular ASFI/667/2020 (última)

Libro 4°

Título I Capítulo I

Sección 6

Página 1/3



- 4.2.4. Actividades a ser desarrolladas
- 4.2.5. Metodología Educativa
- 4.2.6. Temática
- 4.2.7.Cronograma

5. Subprograma de Difusión de Información

- 5.1. Provecto 1
 - 5.1.1.Descripción
 - 5.1.2. Objetivo General
 - 5.1.3. Beneficiarios (segmentación)
 - 5.1.4. Actividades a ser desarrolladas
 - 5.1.5. Medios o canales para la difusión
 - 5.1.6.Temática
 - 5.1.7.Cronograma
- 5.2. Proyecto 2
 - 5.2.1.Descripción
 - 5.2.2. Objetivo General
 - 5.2.3. Beneficiarios (segmentación)
 - 5.2.4. Actividades a ser desarrolladas
 - 5.2.5. Medios o canales para la difusión
 - 5.2.6. Temática
 - 5.2.7.Cronograma

Para la revisión y evaluación del Programa de Educación Financiera, los puntos descritos previamente deben ser reflejados en los cuadros correspondientes al Anexo 6 del presente Reglamento.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero revisará los Programas de Educación Financiera y en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad financiera.

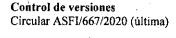
Artículo 4º - (Contenidos) El Subprograma de Educación y el Subprograma de Difusión de Información a ser desarrollados, deben contener de manera obligatoria pero no limitativa, la siguiente temática:

a. Subprograma de Educación:

- 1. Las características principales de los servicios de intermediación financiera, usos y aplicaciones, beneficios y riesgos;
- 2. Las características principales de los servicios financieros complementarios, usos y aplicaciones, beneficios y riesgos;
- 3. Los derechos de los consumidores financieros;
- 4. Los mecanismos de reclamo en primera y segunda instancia.

b. Subprograma de Difusión de Información:

- 1. Los derechos y obligaciones asociados a los diferentes productos y servicios:
- 2. El sistema financiero, el rol de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y el alcance de la normativa.



Además, estos subprogramas deben incorporar temática que responda a las necesidades identificadas en función a los reclamos recurrentes atendidos por la entidad financiera y los resultados reflejados en la Encuesta Nacional de Servicios Financieros, efectuada por mandato de la Ley N°393 de Servicios Financieros a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en cada gestión.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de sus atribuciones puede instruir la modificación, corrección y complementación hasta que cumpla con el contenido mínimo exigido en el presente Reglamento.

- Artículo 5° (Porcentajes Mínimos) En el Subprograma de Educación, las entidades de intermediación financiera deben establecer mínimamente el equivalente al 20% (Veinte por ciento) del total del número de prestatarios reportado al cierre de la gestión anterior, para la ejecución de su Programa de Educación Financiera como público objetivo, porcentaje que puede ser revisado anualmente, por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Artículo 6° (No objeción) ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos posteriores a la recepción de los Programas de Educación Financiera emitirá carta de no objeción en caso de no existir observaciones.
- Artículo 7º (Complementación) ASFI en el marco de sus atribuciones podrá instruir en cualquier momento, la complementación o modificación del Programa de Educación Financiera, por motivos normativos, coyunturales y/o sociales.
- **Artículo 8º (Control y Seguimiento)** Las entidades financieras deben reportar a ASFI, hasta el 15 de enero de cada gestión, la ejecución de sus Programas de Educación Financiera con carácter de declaración jurada. La información debe ser presentada de acuerdo al formato establecido en el Anexo 7 del presente Reglamento.

ASFI efectuará la revisión de los Programas de Educación Financiera ejecutados y otorgará una valoración de acuerdo a la ejecución y cumplimiento de las actividades.

- Artículo 9° (Disposición de Información) Las entidades financieras deben publicar y/o difundir el cronograma de las actividades establecidas en su Programa de Educación Financiera, a través de medios o canales oficiales de la entidad, permitiendo que los consumidores financieros puedan informarse y beneficiarse de las actividades programadas.
- Artículo 10° (Portal de Educación Financiera) Las entidades financieras que cuenten con sitio web, deben incorporar en el mismo un Portal de Educación Financiera que mínimamente contenga la temática descrita en el inciso b) del Artículo 4° de la presente Sección.

Recopilación de Normas para Servicios Financieros

LIBRO 4º, TÌTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 7: PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA (CUADRO DE EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN)

	DE NCTON 90					
	PERIODO DE IMPLEMÉNTACIÓN EJECUTABO					
	PERIODO DE MPLEMENTACIÓN PROGRAMADO					
	TEMÁTTICA EJECUTÁDA					
	TEMÁTICA PROGRAMÁDA	-				
	METODOLOGÍA APLICADA					
	METODOLOCÍA PROGRAMADA					
EJEÇUTADOS	CUANȚITATIVO (NÜMERO DE BENESTCIARIOS)					
BENEFICIARIOS EJEÇUTADOS	CUALITATIVO (SEGMENTACIÓN)					
PROGRAMADOS	CUANTITATIVO (NÓMERO DE BENEFICIAZIOS)			•		
BENEFICIÁRIOS PROGRAMADOS	CUALITATINO (SEGMENTACIÓN)					
	Actividado					
	MOMBREDEL					
	ž :	_				

La presente declaración jurada confición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322º del Código Civil y el Partigualo 157º del Código Procesal Civil, sujeta en taso de inexacrituid o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como false testimonio.

Responsable de la Ejecución del Programa de Educación Financiera

Control de versiones
Circular ASPI(667/2020 (última)

Libro 4°
Titulo 1
Capítulo 1
Anexo 7
Página 1/2

Recopilación de Normas para Servicios Financieros

LIBRO 4°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 7: PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA (CUADRO DE ELECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN)

PERIODO DE PARLÉNENTÁCIÓN EJECUTADO									
PERIODO DE ÎMPLEMENTACIÓN PROGRAMADO		• .					•		
удуулуу алуу алуу алуу алуу алуу алуу ал				,					
TEMÁTICA PROGRAMADA						- /			
MEDIOS OCCANALES DE DRUSGÓN UTILIZADOS				•	,				
MEDIOS O CÁNALES DE. DIPUTSIÓN ESTABLECTODOS								•	,
BENEFICARIOS EJECUTADOS (SEGMENTACIÓN)				•	٠				
ENEFICIAROS PROGRAMADOS ERGRANTACTÓN)									
ACITVIDAD		· -		,	•	-			
PROVECTO				-					****
ž	 -		1	,	٠.	l		1	

La presente declaración jurada confleva à a condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322º del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidades en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

Responsable de la Ejecución del Programa de Educación Financiera Elaborado por:

Libro 4°
Titudo I
Capitudo I
Anexo 7

Control de versiones Circular ASF1/667/2020 (última)

SECCIÓN 6: AUDITOR INTERNO

- Artículo 1º (Nombramiento del Auditor Interno) El Auditor Interno, a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, será nombrado por el Directorio u Órgano equivalente, según corresponda, a propuesta del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección.
- Artículo 2° (Remoción del Auditor Interno) El Directorio u Órgano equivalente es el único órgano de la entidad supervisada que puede remover al Auditor Interno. El proceso de remoción debe justificarse, con un informe del Comité de Auditoría o por el propio Consejo de Vigilancia, sobre el incumplimiento por parte del Auditor Interno de las normas y disposiciones del presente Reglamento, la normativa interna de la entidad supervisada y la debida diligencia que debe seguir en el desarrollo de sus actividades.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aplicará, según sea el caso, las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de contravenir las normativas y disposiciones vigentes.

Artículo 3º - (Auditor Interino) En caso de acefalía o vacaciones del Auditor Interno Titular, la Unidad de Auditoría Interna podrá estar a cargo de un Auditor Interino por el plazo máximo de treinta (30) días calendario.

El Auditor Interino, en caso de acefalía o vacaciones del Auditor Interno Titular, será nombrado por el Directorio u Órgano equivalente y debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, salvo el referido a la experiencia, que debe ser como mínimo de dos (2) años en actividades de auditoría en entidades supervisadas o en el desempeño de cargos afines.

Quedará entendido, además, que en ningún momento la entidad supervisada podrá carecer de Auditor Interno, siendo esta responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente según lo dispuesto en el Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

- Artículo 4º (Requisitos para ser Auditor Interno) El Auditor Interno debe tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:
 - a. Tener título profesional en provisión nacional en ramas afines a la actividad financiera;
 - b. Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de auditoría interna o externa o supervisión en entidades de intermediación financiera a partir de la obtención del título en provisión nacional. En caso de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, dicha experiencia se amplía a entidades financieras con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en proceso de adecuación;
 - c. Acreditar conocimiento de leyes, así como de los reglamentos y normativa emitida por ASFI, normas tributarias, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA);
 - d. Acreditar documentadamente la capacitación recibida en los últimos doce (12) meses, con relación a principios y prácticas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos;

e. Dedicación exclusiva al cargo dentro de la entidad supervisada.

ASFI podrá establecer excepciones a los requisitos señalados en los incisos b) y d), situación que deberá estar debidamente justificada.

Artículo 5° - (Impedimentos para ser Auditor Interno) No pueden ejercer las funciones de Auditor Interno, las personas que:

- a. Incurran en alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 442 de la LSF;
- b. Tengan conflicto de intereses con la entidad supervisada;
- c. Tengan pendientes acciones judiciales en su contra con la entidad supervisada o con el sistema financiero;
- d. Sean cónyuges o personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil con directores, ejecutivos o empleados de la entidad;
- e. Sean considerados vinculados a la entidad supervisada, conforme a las disposiciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 458 de la LSF;
- f. Quienes por el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la entidad supervisada, hasta un año (1) después de haber cesado sus funciones, confronten conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como auditor interno:
- g. Incurran en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones;
- h. En caso que algunas de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna requieran ser tercerizadas, quedarán impedidos de ejercer esta función las Firmas de Auditoría Externa Autorizadas que tengan contrato vigente con la entidad supervisada para emitir dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la entidad supervisada;
- i. Hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en la legislación vigente:

Artículo 6º - (Responsabilidad del Auditor Interno) El Auditor Interno es responsable de informar directamente al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia los resultados de su trabajo.

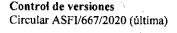
Además de lo anterior, el Auditor Interno tiene como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a. Verificar que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y el Plan Anual de Trabajo, en los tiempos y las condiciones eficientes;
- b. Actuar con prudencia en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo;
- Asegurarse de que los auditores que hubieran mantenido contratos con la entidad supervisada por servicios profesionales prestados, no emitan opinión en los temas relacionádos a su contrato. Tales casos deben ser informados al Comité de Auditoría para que se pronuncie sobre dichas operaciones o solicite a un tercero designado por el mismo Comité la emisión de una opinión;

- d. Revisar que el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo de dicha Unidad y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos se encuentren adecuados a las actividades encomendadas:
- e. Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna;
- f. Comunicar inmediata y directamente al Directorio u Órgano equivalente y al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, cuando se hayan encontrado hechos relevantes que requieran una acción oportuna para su corrección o prevención.

Artículo 7° - (Funciones) Las funciones que como mínimo debe cumplir el Auditor Interno son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de:
 - 1. Los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna;
 - 2. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna;
 - 3. El Plan Anual de Trabajo;
 - 4. El Plan Anual de Capacitación.
- b. Diseñar un Plan Anual de Trabajo y un Plan Anual de Capacitación y someterlos a consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, para su aprobación;
- c. Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Junta General de Accionistas o Asambléa General de Socios, Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y/o ASFI;
- d. Proponer las modificaciones al Manual de la Unidad de Auditoría Interna y someterlo á consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia para su aprobación;
- e. Verificar que exista un inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de la entidad supervisada;
- f. Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en todas las revisiones que realice en cuanto a los componentes establecidos en el Artículo 2 de la Sección 2 del presente Reglamento;
- g. Verificar que el Sistema de Control Interno se encuentre adecuado a la estructura de operaciones de la entidad supervisada;
- h. Evaluar aspectos que contribuyan a fortalecer el Sistema de Control Interno y optimizar la eficiencia operativa;
- i. Coordinar las tareas de la Unidad de Auditoría Interna permanentemente con el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos, debiendo dejar constancia de los temas tratados con esta última;
- j. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, la Junta Directiva, el apoderado general en el caso de Sucursal de banco extranjero, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;



- k. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a la entidad supervisada, que incluye el cumplimiento de:
 - 1. Legislación vigente:
 - 2. Normativa y disposiciones vigentes;
 - 3. Disposiciones emitidas por ASFI;
 - 4. Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control;
 - 5. Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas.
- 1. Efectuar el seguimiento permanente a la regularización e implementación de las observaciones e instrucciones emitidas por ASFI;
- m. Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoría Interna;
- n. Asistir a las reuniones del Directorio o Consejo de Administración y a las del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia cuando se le requiera;
- o. Evaluar el cumplimiento y avances del Plan Estratégico;
- **p.** Elaborar un (1) informe anual sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual incluya el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, con una explicación de los motivos que ocasionaron los incumplimientos;
- **q.** Elaborar al final de cada trimestre un informe sobre el análisis financiero realizado de los estados financieros de la entidad supervisada:
- r. Elaborar trimestralmente, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, que contemple el detalle de las actividades ejecutadas y de aquellas no ejecutadas en los plazos programados, debidamente justificadas;
- s. Elaborar al final de cada año, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Capacitación;
- t. Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos diseñados para la adecuada gestión de la Cartera de Inversiones de la entidad supervisada;
- u. Evaluar que los procedimientos implementados por la entidad supervisada para el envío de la información a ASFI a través de los sistemas o módulos provistos por ésta, aseguren que la misma es exacta, veraz, integra, oportuna y confiable;
- v. Evaluar que los procedimientos implementados por la entidad supervisada para el registro de información en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, aseguren que la misma es exacta, veraz, integra, oportuna y confiable;
- w. Cooperar con los Auditores Externos, con el Síndico o Inspectores de Vigilancia;
- x. Remitir los informes que sean requeridos por la ASFI;
- y. Otras a criterio del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.

Los informes escritos de todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna deberán estar, en todo momento, a disposición del Directorio u Órgano equivalente, Comité de

Control de versiones

Auditoría o Consejo de Vigilancia, Gerencia General, Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, según corresponda.

Control de versiones Circular ASFI/667/2020 (última)

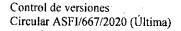
Página 5/5

LIBRO 3°, TÍTULO IX, CAPÍTULO II

ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

	Descripción	Libro Titulo Capitulo	Sección	Articulo.
a.	Prestación de Servicios de Remesas;	L01T02C07	. ,6	6
b.	Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;	L02T01C05	3	2
c.	Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;	L02T02C04	. 3	. 2
d.	Revisión de Límites Legales y Relaciones Técnicas;	-	-	-
e.	Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión;	L02T05C01	2	8
f.	Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios;	L02T05C03	3	1
g.	Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;	L02T06C01	8	2
h.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva;	L02T07C01	3	2
i. ·	Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;	L02T07C02	3	2
j.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos;	L02T07C03	5	2
k.	Funcionamiento del Fondo de Garantía;	L02T07C04	5	2
1.	Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;	L03T01C01	6	1
m.	Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;	L03T02C01 L03T02C04		
n.	Riesgo de liquidez;	L03T03C01	6	1
0.	Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;	L03T04C02	3	3
p.	Riesgo por tipo de cambio;	L03T04C01	5.	1
q.	Control de la Posición Cambiaria;	L03T04C03	3	2
г.	Riesgo Operativo;	L03T05C02	7	1
S.	Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;	L03T06C01	4	4
t.	Gestión de Seguridad de la Información;	L03T07C02	12	1
u.	Análisis de Vulnerabilidades;	L03T07C02	12	1
v.	Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;	L03T07C02	12	1
w.	Seguridad Física;	L03T07C03	. 6	1



	Descripción	Libro Titolo Capítulo	Sección	Articulo
x.′	Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);	L03T08C01		13
y.	Análisis Financiero de los estados financieros;	L03T09C02	6	7
Z.	Cartera de Inversiones;	L03T09C02	6	7
aa.	Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;	L03T09C02	6	7
bb.	Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;	L03T09C02	6	7
cc.	Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;	L03T09C02	6	, 7
dd.	Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);	L03T09C02	· 7	4
ee.	Evaluación de las operaciones intragrupo;	L03T09C02	7	4
ff.	Puntos de reclamo,	L04T01C01	4	2
gg.	Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;	L04T01C03	3	5
hh.	Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;	L05T02C03	4	. 2
ii.	Lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas (Artículo 9° del Decreto Supremo N° 910 de 15 de junio de 2011);	• :		-
jj.	Sistemas de Información y Comunicación de al menos:		. :	
1	Encaje Legal;	L02T02C08	7	_ 2
2	Central de Información Crediticia (CIC);	L03T02C02	2	. 5
3	Cuentas Corrientes clausuradas;	L02T02C03	4	4
4	Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;	L03T09C02	6	7
5	Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).	L03T09C02	6	7
kk.	Revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratos.	L02T05C07	` 5	2
11.	Informe respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social (Parágrafo I, Artículo 13, de los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos del 9 de octubre de 2014 y parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015).	L03T09C02	7	5
mm.	Verificación de Límites de Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.	L03T02C06	2	4

